

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-026

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE
LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el numeral 12 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: *“Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario; (...)”*.

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.”*;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

k



Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto”;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”;

Que el artículo 2 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera indica que “Art. 2.- Constitución del Fondo de Liquidez.- El Fondo de Liquidez, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, operará a través de dos fideicomisos mercantiles, constituidos mediante contratos celebrados por escritura pública. La finalidad principal del Fondo de Liquidez es actuar como prestamista de última instancia para sus aportantes del sector financiero privado (bancos privados) y del sector financiero popular y solidario (cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales). El contenido mínimo de los respectivos contratos es el siguiente: comparecientes; antecedentes; glosario de términos y definiciones; constitución del fideicomiso Fondo de Liquidez; sector financiero del que se trate; objeto del fideicomiso; aportes al fideicomiso y transferencia de dominio; declaraciones sobre los fondos de los constituyentes; obligaciones y derechos de los constituyentes; obligaciones y derechos del fiduciario; plazo de duración; terminación del fideicomiso; liquidación anticipada de los derechos fiduciarios; régimen tributario; y, legislación, controversias, jurisdicción, competencia, domicilio y cuantía.”;

Que el artículo 3 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera manifiesta que “Art. 3.- Estructura de los fideicomisos mercantiles.- En los fideicomisos mercantiles que conforman el Fondo de Liquidez actuarán obligatoriamente como constituyentes las entidades aportantes del sector financiero privado y las entidades aportantes del sector financiero popular y solidario, las cuales, a su vez, tendrán la calidad de beneficiarias. Las entidades financieras deberán suscribir el contrato del fideicomiso que corresponda al momento de su constitución, o adherirse con posterioridad mediante la suscripción del correspondiente contrato de adhesión. En el caso de las entidades del sector financiero popular y solidario, se requerirá, además, la certificación emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que acredite su calidad de aportante.”;

Que el numeral 2 del artículo 5 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera establece que “Art. 5.- Funciones del Directorio de la COSEDE.- Además de las funciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, al Directorio de la COSEDE le corresponde las siguientes funciones: (...) 2. Aprobar los textos de los contratos de los fideicomisos del Fondo de Liquidez y de los fideicomisos de garantía, y sus modificaciones.”;



Que el numeral 2 del artículo 6 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera dispone que “*Art. 6.- Funciones de la administración de la COSEDE.- La administración de la COSEDE es la responsable de la administración del Fondo de Liquidez. En virtud de esta calidad, le corresponde de manera privativa el ejercicio de las funciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (...) 2. Coordinar con el Administrador Fiduciario la elaboración de los contratos de los fideicomisos mercantiles del fondo de liquidez, los contratos de los fideicomisos de garantía y sus reformas;*”;

Que el numeral 6 del artículo 7 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera indica que “*Art. 7.- Funciones del Administrador Fiduciario.- El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, ejercerá las siguientes funciones: (...) 6. Elaborar y suscribir, en coordinación con la administración de la COSEDE, los contratos de constitución y de adhesión a los fideicomisos y sus reformas;*”;

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-008 de 22 de abril de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: “*Que el Directorio de la COSEDE, en sesión celebrada el 22 de abril de 2016, conoció y autorizó el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado.*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-008 de 22 de abril de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió lo siguiente: “**Artículo 1.-** Autorizar el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, adjunto a la presente Resolución, que deberá ser implementado por las entidades del sector financiero privado una vez constituido el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado. **Artículo 2.-** Autorizar al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para que instruya a la Administradora Fiduciaria que únicamente suscriba los contratos de Fideicomiso Mercantil de Garantía que se ajusten en forma textual al modelo autorizado, una vez que la Coordinación Técnica de Protección al Seguro y Fondos y la Coordinación Técnica de Fideicomiso y Negocios Fiduciarios de la COSEDE lo revisen y apostillen la matriz correspondiente.”;

Que el 28 de abril de 2016, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se creó el contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado.”;

Que la cláusula decimotercera “REFORMAS AL CONTRATO”, del Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado señala: “**CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. - REFORMAS AL CONTRATO.-** El Directorio de la COSEDE y los CONSTITUYENTES, de mutuo y expreso acuerdo, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato de conformidad con la Ley y normativa vigente.”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;



Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-019 de 26 de agosto de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, dispuso en la Disposición Transitoria Única: **“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Disponer a la Gerencia General de la COSEDE para que, de manera improrrogable, presente en la próxima sesión ordinaria, para conocimiento y aprobación del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las reformas al contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado”, al contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, al contrato de Fideicomiso Mercantil “Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados”, al contrato de constitución de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado” y al contrato de constitución de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;

Que en mesa técnica de miércoles 22 de octubre de 2025, previo a la sesión ordinaria No. 011-2025-O, los delegados de los miembros del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, acordaron dejar sin efecto la disposición transitoria única de la resolución No. COSEDE-DIR-2025-019 de 26 de agosto de 2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2025-0302-M de 26 de noviembre de 2025, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2025-036 respecto a la reforma al Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, donde recomienda “El presente constituye una propuesta técnica de la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, elaborada en atención al análisis efectuado y a las conclusiones expuestas en este informe. El texto final de la reforma al contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”, que se adjunta íntegramente como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”, cuenta con la conformidad del Banco Central del Ecuador, en calidad de Administrador Fiduciario, así como de las entidades financieras constituyentes, lo que otorga plena validez técnica y jurídica al documento elevado a consideración del Directorio. En tal virtud, se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados: Primero, aprobar la reforma al contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”, conforme al texto final contenido en el presente informe y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”. Segundo, disponer a la Gerencia General de la COSEDE, al Banco Central del Ecuador y a las entidades financieras constituyentes que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen la instrumentación del articulado correspondiente del contrato, a fin de que las reformas aprobadas se formalicen jurídicamente mediante la modificación de las cláusulas pertinentes y la suscripción de los instrumentos legales respectivos. Tercero, instruir al Banco Central del Ecuador que codifique el contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado” y todas sus reformas, con el propósito de consolidar un texto único, ordenado y vigente, que facilite su aplicación, interpretación y control.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0200-M de 26 de noviembre de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-0133-2025 de 26 de noviembre de 2025, donde concluye y



recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la reforma al Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2025-036 de 26 de noviembre de 2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0409-OFICIO de 26 de noviembre de 2025, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 27 de noviembre de 2025 se convoca a Sesión Extraordinaria Nro. 012-2025-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 28 de noviembre de 2025;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 27 de noviembre de 2025 y efectuada el 28 de noviembre de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe No. CGCF-2025-036 Reforma al Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado de 26 de noviembre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado", conforme al texto final contenido en el Informe No. CGCF-2025-036 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado".

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia General de la COSEDE, al Banco Central del Ecuador y a las entidades financieras constituyentes que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen la instrumentación del articulado correspondiente del contrato, a fin de que las reformas aprobadas se formalicen jurídicamente mediante la modificación de las cláusulas pertinentes y la suscripción de los instrumentos legales respectivos.

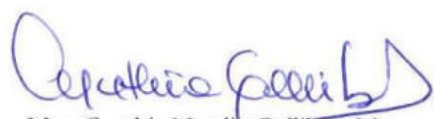
Artículo 3.- Instruir al Banco Central del Ecuador que codifique el contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado" y todas sus reformas, con el propósito de consolidar un texto único, ordenado y vigente, que facilite su aplicación, interpretación y control.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 3 de la Sección I "DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO", Capítulo I "DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO", Título Quinto "DEL FONDO DE LIQUIDEZ" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Disposición Transitoria Única resolución No. COSEDE-DIR-2025-019 de 26 de agosto de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días de noviembre de 2025.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de noviembre de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”

FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual constan las reformas al contrato de constitución de Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - GENERALIDADES. -

CAPÍTULO PRIMERO. - COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente contrato de Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, por una parte y en calidad de CONSTITUYENTE ORIGINARIO, el XXXXXXXXXX., debidamente representado por el XXXXXXXXX, de estado civil XXXX, con domicilio en la ciudad de XXXXXXXXX, de tránsito por la ciudad de XXXXXXX, en su calidad de XXXXXXXXXX representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante; el XXXXXXX., debidamente XXXXXXXX representado por el XXXXXXXX, de estado civil XXXXXXX, domiciliado en la ciudad de XXXXXXX de tránsito por la ciudad de XXXXX, en su calidad de XXXXXXX y representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante y, por otra parte, el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE), magister Diego Patricio Tapia Encalada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, en su calidad de Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, Encargado, conforme se desprende de los documentos que se adjuntan como habilitantes, parte a la que en adelante se la denominará ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. A las personas jurídicas que suscriben el presente contrato de Fideicomiso Mercantil y las que posteriormente se adhieran al mismo se les denominará CONSTITUYENTES, entendiéndose que dicha mención se refiere indistintamente a las calidades de CONSTITUYENTES ORIGINARIOS y CONSTITUYENTES ADHERENTES.

CAPÍTULO SEGUNDO. - ANTECEDENTES. -

UNO. El artículo innumerado primero, agregado a continuación del artículo 40 de la derogada Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incorporado por el artículo 2 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial número 498 de 31 de diciembre de 2008, dispuso la creación del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano para actuar como prestamista de última instancia y otorgar préstamos de liquidez a las instituciones financieras privadas sujetas, entre otras, a la obligación de mantener encaje de sus depósitos en el BCE.

DOS. El inciso primero del artículo innumerado quinto, agregado a continuación del artículo 40 de la derogada Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incorporado por el artículo 2 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, dispuso que el Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano

opere a través de la constitución de un fideicomiso mercantil de inversión controlado exclusivamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros y administrado por el BCE.

TRES. Mediante escritura pública, celebrada el 19 de febrero 2009, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Inversión, denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, al que se incorporaron todas las instituciones financieras privadas sujetas a encaje en calidad de CONSTITUYENTES.

CUATRO. El artículo 115 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) señala que pueden actuar como CONSTITUYENTES de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil. Cuando un tercero distinto del constituyente se adhiere y acepta las disposiciones previstas en un contrato de fideicomiso mercantil o de encargos fiduciarios se lo denominará constituyente adherente. Cabe la adhesión en los contratos en los que se haya establecido esa posibilidad.

CINCO. El numeral 12 del artículo 36 del COMF establece que es función del BCE actuar como administrador fiduciario.

SEIS. El artículo 79 del COMF establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Liquidez del sector financiero privado y los aportes que lo constituyen, de conformidad con el numeral 2 del artículo 80 del mencionado Código.

SIETE. El artículo 333 del COMF determina que las deficiencias de liquidez de las entidades del sector financiero privado podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras (EFI) que cumplan las siguientes condiciones: mantener su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en el artículo 190 del mencionado Código; y, administrar su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.

OCHO. El numeral 1 del artículo 334 del COMF establece la obligación de constituir el Fideicomiso del Fondo de Liquidez para las entidades del sector financiero privado. Asimismo, los artículos 335 y 336 del mismo cuerpo legal disponen que dicho fideicomiso mercantil se conformará, entre otros recursos, con los aportes realizados por las entidades del sector financiero privado, conforme a lo previsto en el Código y en la regulación emitida por la JUNTA.

NUEVE. El inciso segundo de la Disposición Transitoria Décima Tercera del COMF prevé que, una vez constituido el presente Fideicomiso Mercantil, el Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano le transferirá sus recursos.

DIEZ. Los numerales 4 y 13 del capítulo 2 de las Disposiciones Reformativas y Derogatorias del COMF, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 332 de 12 de septiembre de 2014, derogaron los artículos 1 a 13, 13ª, 14, 15, 19 y 20 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera Y la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ONCE. Mediante Resolución número JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera expidió las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario.

CAPÍTULO TERCERO. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en su sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y de acuerdo a la intención de los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujeta a las siguientes reglas:

UNO. Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá dicha definición y su tenor literal; y,

DOS. Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto o finalidad, y la intención de los contratantes, en procura del cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE.

Para la plena eficacia del contrato y el cabal cumplimiento de su objeto o finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

- a. **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:** Es el Banco Central del Ecuador (BCE).
- b. **APORTES:** son los valores transferidos por los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO que se constituye por este contrato, así como aquellos valores que éstos transferirán posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE. LOS APORTES incluyen los APORTES ANUALES /INICIALES, APORTES MENSUALES y otros recursos a nombre de los CONSTITUYENTES definidos por la JUNTA.
- c. **APORTES ANUALES / INICIALES:** son los dineros aportados por los CONSTITUYENTES que corresponden a los recursos que integraban el patrimonio del Fideicomiso Mercantil denominado FLSFE y que fueron transferidos a la cuenta de cada uno de los CONSTITUYENTES por el BCE, en su calidad de representante legal del citado FIDEICOMISO, e integrados al patrimonio del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato, afectando las respectivas SUBCUENTAS de las entidades del sector financiero privado. No se incluyen dentro de los antes dichos APORTES INICIALES, los

dineros aportados por Las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda al patrimonio del Fideicomiso Mercantil denominado FLSFE.

- d. **APORTES MENSUALES:** son los dineros aportados por los CONSTITUYENTES de manera mensual del total de depósitos sujetos a encaje, de acuerdo con lo establecido por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.
- e. **EFI:** Entidad Financiera.
- f. **BENEFICIARIOS:** son los CONSTITUYENTES a quienes se restituirá, a la terminación del FIDEICOMISO o en los casos contemplados por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA. Los APORTES y resultados obtenidos durante la administración del FIDEICOMISO.
- g. **COMF:** es el Código Orgánico Monetario y Financiero.
- h. **CONSTITUYENTES:** son las entidades bancarias aportantes que forman parte del sector financiero privado, en los términos establecidos en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que suscriben o se adhieren al presente contrato y a las que se les denominará CONSTITUYENTES, entendiéndose que dicha mención se refiere indistintamente a las calidades de CONSTITUYENTES ORIGINARIOS y CONSTITUYENTES ADHERENTES.
- i. **CONTRATO DE ADHESIÓN:** es el contrato por el cual las entidades bancarias del sector financiero privado, que no hubieren comparecido a la constitución de este FIDEICOMISO, aceptan y se adhieren a las disposiciones del presente contrato y sus modificaciones e incorporan sus APORTES al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, adquiriendo la calidad de CONSTITUYENTES adherentes durante su vigencia.
- j. **COSEDE O ADMINISTRADOR DE FONDO DE LIQUIDEZ:** es la administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.
- k. **CRÉDITOS:** Son operaciones activas aquellas contempladas en el COMF, así como las definidas en la normativa emitida por la JUNTA.
- l. **CRÉDITOS ORDINARIOS:** son los créditos que se otorgarán para cubrir deficiencias de liquidez de los CONSTITUYENTES en las cámaras de compensación administradas por el BCE, con base en los APORTES realizados por cada uno de ellos, cuyas características generales están contempladas en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.
- m. **CRÉDITOS CORRIENTES:** Son los créditos que se otorgarán para cubrir requerimientos temporales de liquidez de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA. Dentro del marco de las operaciones activas que pueden realizar los CONSTITUYENTES.
- n. **CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:** Son los créditos que se otorgarán para cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de los CONSTITUYENTES, cuyas características generales están contempladas en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

- o. DERECHOS FIDUCIARIOS:** es el conjunto de participaciones que derivan de la calidad de BENEFICIARIO y que representan la intervención proporcional de los activos aportados por cada aportante al fideicomiso; y, el derecho que les asiste de que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO contabilice tales activos y los resultados que se deriven de su administración, en forma proporcional y de acuerdo con el porcentaje de participación en el FIDEICOMISO registrados en SUBCUENTAS contables que abrirá el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para el cálculo respectivo. El valor de los DERECHOS FIDUCIARIOS es el resultado de multiplicar el porcentaje de participación que corresponda a cada CONSTITUYENTE por el total de recursos del FIDEICOMISO. Los DERECHOS FIDUCIARIOS constituyen activos de riesgo y su registro contable estará sujeto a las disposiciones establecidas en la normativa prudencial vigente. Los DERECHOS FIDUCIARIOS no serán susceptibles de restitución o de cesión entre los aportantes del fideicomiso respectivo, salvo y únicamente en los casos previstos en el COMF, y por las disposiciones contenidas en este capítulo. En los casos que no se contemple la restitución de los recursos del Fondo de Liquidez conforme la normativa vigente, se instruirá la suspensión operativa y se procederá a mantener el valor de la cuota de participación que posee la entidad financiera en el fideicomiso a la fecha de suspensión operativa mientras se regula normativamente la restitución de sus DERECHOS FIDUCIARIOS.
- p. FIDEICOMISO:** es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en el Libro I del COMF y el patrimonio autónomo que se constituye por efecto de este, bajo el control de la Superintendencia de Bancos, cuya operatividad no contraviene las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el Libro II del COMF.
- q. FIDEICOMISO FLSFE:** es el Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, constituido mediante escritura pública celebrada el 19 de febrero del 2009, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito.
- r. FIDEICOMISO DE GARANTÍA:** es el fideicomiso mercantil constituido conforme a lo dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN emitida por la JUNTA, cuyo objeto es garantizar obligaciones específicas derivadas de operaciones activas extraordinarias otorgadas. La constitución del fideicomiso deberá efectuarse a través de una institución fiduciaria autorizada, observando las restricciones legales aplicables a la naturaleza y origen de los recursos involucrados, y asegurando que no se contravengan las disposiciones sobre propiedad estatal ni las prohibiciones establecidas en la normativa vigente.
- s. INVERSIONES:** son los depósitos monetarios, excluidos los mantenidos en cuenta corriente del BCE, y demás valores en los que se invertirán los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con los principios y políticas establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.
- t. JUNTA:** La Junta o la entidad que la sustituya, es el órgano responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de conformidad con lo establecido en el COMF; cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio

para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y los CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO.

- u. **LÍNEAS CONTINGENTES:** Son las LÍNEAS CONTINGENTES de crédito que el fideicomiso podrá obtener para financiar sus actividades en entidades financieras internacionales, públicas o privadas, previa autorización del Directorio de la COSEDE y conforme a los términos y condiciones establecidos por el COMF y la REGULACIÓN emitida por la JUNTA.
- v. **PRÉSTAMOS:** Son los PRÉSTAMOS que el fideicomiso podrá obtener para financiar sus actividades en entidades financieras internacionales, públicas o privadas, previa autorización del Directorio de la COSEDE y conforme a los términos y condiciones establecidos por el COMF y la REGULACIÓN emitida por la JUNTA.
- w. **MANUAL OPERATIVO:** es el documento, elaborado de forma coordinada entre la COSEDE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y aprobado por la Gerencia General de la COSEDE, que describe los procedimientos operativos que debe efectuar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para alcanzar el objeto o finalidad del FIDEICOMISO.
- x. **OPERACIONES:** son las operaciones activas, operaciones pasivas y LÍNEAS CONTINGENTES determinadas en el COMF.
- y. **OPERACIONES ACTIVAS:** se consideran operaciones activas aquellas realizadas bajo la modalidad de CRÉDITOS ORDINARIOS, CORRIENTES Y EXTRAORDINARIOS. La información sobre cualquier operación activa será reservada, y su instrumentación deberá ser informada al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y al organismo de control correspondiente, quienes mantendrán la reserva de la misma.

De la totalidad de los aportes pertenecientes a cada entidad, el setenta por ciento (70 %) será para uso exclusivo de cada entidad en operaciones activas corrientes del Fondo de Liquidez. En ningún caso este porcentaje de recursos podrá ser asignado para operaciones activas de otra entidad financiera.

La exposición total del Fondo de Liquidez, por concepto de operaciones activas otorgadas y vigentes a favor de una misma entidad financiera, no podrá exceder el menor valor entre el treinta por ciento (30 %) de los activos del fideicomiso del Fondo de Liquidez correspondiente y el equivalente al cien por ciento (100 %) del patrimonio técnico de esa entidad financiera.

Las entidades que cuenten con la aprobación de diferimiento de provisiones no podrán acceder a préstamos corrientes o extraordinarios del Fondo de Liquidez si su solvencia, sin considerar el diferimiento de provisiones, es inferior a la requerida en el COMF y por la normativa vigente.

Respecto de las operaciones señaladas, el administrador fiduciario actuará de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y/o en la RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE.

- z. OPERACIONES PASIVAS:** son operaciones consistentes en préstamos y titularizaciones, las cuales deberán guardar estricta relación con su objeto. La concertación de estas operaciones requerirá la aprobación del Directorio de la COSEDE mediante resolución. Para tal efecto, el Directorio considerará especialmente lo dispuesto en el COMF y en la REGULACIÓN emitida por la JUNTA. La instrumentación de las operaciones pasivas aprobadas será responsabilidad del Administrador Fiduciario del Fondo de Liquidez, quien deberá mantener informado al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución y los resultados de su gestión.
- aa. PRÉSTAMOS:** son los créditos otorgados u obtenidos por el FIDEICOMISO en los casos previstos por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.
- bb. PRÉSTAMOS ENTRE FIDEICOMISOS:** son los PRÉSTAMOS entre los fideicomisos que integran el Fondo de Liquidez determinados en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.
- cc. REGULACIÓN:** son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores emita la JUNTA, que son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.
- dd. RESOLUCIÓN:** es toda resolución emitida por el Directorio de la COSEDE referente a la administración del Fondo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.
- ee. SUBCUENTAS:** son los registros contables que deberá realizar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por cada CONSTITUYENTE, que le permitirá establecer los movimientos y las afectaciones de cada uno de ellos. Las SUBCUENTAS no constituyen patrimonios independientes del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO. -

CAPÍTULO PRIMERO. - DENOMINACION Y CONFORMACION. -

Con la suscripción del presente contrato del Fideicomiso Mercantil se constituye un patrimonio autónomo e independiente, denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, que es su representante legal, el FIDEICOMISO estará integrado por los siguientes recursos:

UNO. Los APORTES ANUALES / INICIALES realizados por los CONSTITUYENTES que integraron el patrimonio del FIDEICOMISO FLSFE fueron transferidos al FIDEICOMISO por el BCE, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, manteniendo el registro contable segregado por cada uno de los CONSTITUYENTES. Dichos valores comprenden tanto los aportes entregados como los rendimientos generados durante los respectivos ejercicios fiscales.

Los APORTES ANUALES / INICIALES fueron registrados en el FIDEICOMISO por única vez como aporte de las entidades financieras que participaron como CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO FLSFE

DOS. LOS APORTES que realizarán los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES. El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del FIDEICOMISO;

CUATRO. Las donaciones que reciba el FIDEICOMISO;

CINCO. Los provenientes de PRÉSTAMOS O LÍNEAS CONTINGENTES obtenidos para el financiamiento de sus actividades;

SEIS. Los provenientes de PRÉSTAMOS entre los Fideicomisos del Fondo de Liquidez; y,

SIETE. Los resultados, dividendos y, en general, cualquier otro derecho que devenga de la calidad de dueño de los recursos. - Los recursos que conforman el patrimonio del FIDEICOMISO no podrán ser embargados ni objeto de medida cautelar o medida preventiva alguna por parte de los acreedores de los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS o ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. – Los recursos del FIDEICOMISO son de naturaleza privada, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los CONSTITUYENTES, salvo aquellas relacionadas con OPERACIONES realizadas con el BCE a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de excedentes de liquidez. - La operación del FIDEICOMISO está exenta de toda clase de tributos de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

Los acreedores del FIDEICOMISO, por PRÉSTAMOS o LÍNEAS CONTINGENTES, no podrán hacer efectivos sus créditos contra los CONSTITUYENTES, cuya responsabilidad se limita a sus APORTES.

CAPÍTULO SEGUNDO. - OBJETO O FINALIDAD. –

El FIDEICOMISO tiene por objeto o finalidad:

UNO. Administrar los valores aportados por los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO;

DOS. Cubrir las deficiencias de los CONSTITUYENTES, actuando como prestamista de última instancia otorgando CRÉDITOS de liquidez. Estos créditos se concederán únicamente a aquellos CONSTITUYENTES que mantengan niveles adecuados de solvencia y patrimonio técnico, conforme a lo establecido en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, según corresponda; y,

TRES. Servir de garantía de última instancia de las OPERACIONES realizadas con el BCE a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, en la forma establecida en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

CAPÍTULO TERCERO. -TRANSFERENCIA DE DOMINIO. -

LOS CONSTITUYENTES transfieren y se obligan a transferir a título del FIDEICOMISO Mercantil irrevocable, el patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento de conformidad con lo previsto en el Libro I del COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, cuya operatividad no contraviene las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el Libro II del COMF, lo siguiente:

UNO. Los APORTES ANUALES / INICIALES realizados por los CONSTITUYENTES que integraron el patrimonio del FIDEICOMISO FLSFE fueron transferidos al FIDEICOMISO por el BCE, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, manteniendo el registro contable segregado por cada uno de los CONSTITUYENTES. Dichos valores comprenden tanto los aportes entregados como los rendimientos generados durante los respectivos ejercicios fiscales.

Los APORTES ANUALES / INICIALES fueron registrados en el FIDEICOMISO por única vez como aporte de las entidades financieras que participaron como CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO FLSFE.

Corresponderá al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO realizar el registro contable de estos APORTES ANUALES / INICIALES;

DOS. Los aportes mensuales de los CONSTITUYENTES, así como la meta del Fondo de Liquidez serán los definidos por la REGULACIÓN de la JUNTA.

Los CONSTITUYENTES no se deslindan de sus responsabilidades y obligaciones contractuales propias de su objeto social, ya que la transferencia de los recursos no implica en ningún caso la cesión al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de obligaciones propias de los CONSTITUYENTES derivadas de sus actividades específicas, ni de sus obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole.

Dada la naturaleza del FIDEICOMISO, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se harán en lo posterior están exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, conforme lo dispuesto en el COMF y demás leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO. - DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES. -

LOS CONSTITUYENTES declaran, bajo juramento, lo siguiente:

UNO. Que no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables;

DOS. Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros;

TRES. Que conocen el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma;

CUATRO. Que se encuentran plenamente facultados para suscribir este contrato y transferir los valores que correspondan al FIDEICOMISO, eximiendo al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de la comprobación de esta declaración y liberándolo de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resultare falsa;

CINCO. Que los APORTES que cada uno ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sin que exista impedimento alguno para ser aportado;

SEIS. Que sobre los valores que cada uno ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO no pesa juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por embargos; y.

SIETE. Que los valores que cada uno ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o cualquier otra actividad ilícita.

CLÁUSULA TERCERA. - OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO. -

CAPÍTULO PRIMERO. - INSTRUCCIONES GENERALES. -

Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales:

UNO. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su finalidad y objetivos. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO;

DOS. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y las disposiciones establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercer los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de los bienes fideicomitidos, de acuerdo con la normativa aplicable;

TRES. Calcular, debitar e incorporar los APORTES al FIDEICOMISO automáticamente; así como acreditar, cuando corresponda, el reintegro de los aportes a los CONSTITUYENTES;

CUATRO. Instrumentar los CRÉDITOS ORDINARIOS para los CONSTITUYENTES que mantengan deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos, operado por el BCE, conforme la normativa legal vigente;

CINCO. Instrumentar los CRÉDITOS CORRIENTES para los CONSTITUYENTES que generen requerimientos temporales de liquidez, conforme la normativa legal vigente;

SEIS. Instrumentar los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS aprobados por el Directorio de la COSEDE, de conformidad con la normativa legal vigente;

SIETE. Instrumentar las OPERACIONES PASIVAS aprobadas por el Directorio de la COSEDE y mantenerlo informado sobre su ejecución y resultados, conforme a la normativa aplicable.

OCHO. Instrumentar los PRÉSTAMOS ENTRE FIDEICOMISOS del Fondo de Liquidez aprobados por el Directorio de la COSEDE y mantenerlo informado sobre su ejecución y resultados, conforme a la normativa aplicable.

NUEVE. Instrumentar la devolución o cesión del derecho fiduciario a los CONSTITUYENTES del Fondo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, una vez aprobada por el Directorio de COSEDE;

DIEZ. Ejecutar las INVERSIONES de acuerdo con la política de inversión aprobada por la JUNTA, las disposiciones del presente contrato y las instrucciones emitidas por COSEDE en el marco de sus competencias. Para tal efecto, se deberá presentar a la administración de COSEDE una propuesta técnica, acompañada de la documentación correspondiente, con el fin de definir los límites de concentración del portafolio de inversión por sector, así como los demás parámetros establecidos en la política de inversión del Fondo de Liquidez.

ONCE. Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con las disposiciones legales para el efecto. Adicionalmente, instrumentar el registro contable de la afectación patrimonial generada por la gestión del mismo, que será autorizado por el Directorio de la COSEDE.

DOCE. Elaborar el presupuesto anual del FIDEICOMISO y sus reformas, entregarlo a la administración de la COSEDE para la aprobación del Directorio de la COSEDE; y, una vez aprobado, remitirlo a la Superintendencia de Bancos;

TRECE. Elaborar el informe trimestral de gestión para conocimiento de la COSEDE;

CATORCE. Conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;

QUINCE. Elaborar y remitir el informe financiero mensual a los CONSTITUYENTES;

DIECISÉIS. Elaborar y suscribir, en coordinación con la administración de la COSEDE, las reformas al contrato de constitución y de adhesión a los fideicomisos y sus reformas. Documento que será aprobado por el Directorio conforme lo determinado en el numeral 2 del Art. 5 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164.

DIECISIETE. Elaborar el MANUAL OPERATIVO del funcionamiento del FIDEICOMISO y las normas administrativas y operativas, debidamente coordinados

con la administración de la COSEDE, para ser sometidos a la aprobación de la Gerencia General de la COSEDE;

DIECIOCHO. Remitir a la administración de la COSEDE el informe mensual sobre las inversiones realizadas; y, el informe trimestral de riesgos;

DIECINUEVE. Proveer estados de cuenta a los CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO;

VEINTE. Emitir el informe anual de rendición de cuentas y remitir los estados financieros anuales auditados, junto con el respectivo informe de auditoría externa a la administración de COSEDE y por su intermedio elevarlo para aprobación del Directorio de la COSEDE;

VEINTIUNO. Remitir el informe financiero mensual del Fideicomiso a la COSEDE;

VEINTIDÓS. Informar al ente encargado de la política y regulación financiera, a la Superintendencia de Bancos y a la COSEDE de los CRÉDITOS concedidos por el FIDEICOMISO;

VEINTITRÉS. Proveer a la Superintendencia de Bancos la información sobre estructuras y balances que le sea requerida;

VEINTICUATRO. Proporcionar el acceso a la COSEDE al sistema informático desarrollado para la administración del FIDEICOMISO, a través de un perfil con acceso en línea a la información;

VEINTICINCO. Comunicar a los CONSTITUYENTES y COSEDE sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;

VEINTISÉIS. Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del contrato de FIDEICOMISO y las dispuestas por el Directorio de la COSEDE y la Gerencia General de la COSEDE;

VEINTISIETE. Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del contrato de FIDEICOMISO y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;

VEINTIOCHO. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa, la que impida el cumplimiento de la finalidad, los objetivos e instrucciones establecidos en el presente contrato;

VEINTINUEVE. Abstenerse de realizar actos o contratos en representación del FIDEICOMISO, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;

TREINTA. Efectuar, en cualquier tiempo, verificaciones o inspecciones a los FIDEICOMISOS DE GARANTÍA que sustenten CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS;

TREINTA Y UNO. Dar conformidad a la incorporación de activos de los FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, verificando que cumplan con los requisitos de calificación de riesgos y con el valor mínimo de aportación; conforme a la normativa vigente. En caso de que los activos no cumplan con los criterios establecidos, podrá solicitar su reemplazo al Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, hasta que se satisfagan los requisitos exigidos por la regulación aplicable;

TREINTA Y DOS. Elaborar en coordinación con la administración de la COSEDE, los contratos de constitución de los fideicomisos de garantías y sus reformas; documentos que serán autorizados por el Directorio de la COSEDE,

TREINTA Y TRES. Rendir cuentas de su gestión a pedido del Directorio de la COSEDE;

TREINTA Y CUATRO. Suscribir el contrato de auditoría externa con la firma auditora seleccionada por el Directorio de la COSEDE;

TREINTA Y CINCO. Verificar que los CONSTITUYENTES suscriban y mantengan vigentes sus contratos de débito automático con el BCE; y,

TREINTA Y SEIS. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO. - INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS. -

SECCIÓN PRIMERA. -APORTES DE LOS CONSTITUYENTES Y SU RESTITUCIÓN. -

Respecto del pago de los APORTES de los CONSTITUYENTES, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE LOS APORTES MENSUALES. -

UNO. Para el efecto, se aplicará el porcentaje de aporte vigente, sobre el promedio de los depósitos sujetos a encaje del mes inmediato anterior, Dicho porcentaje se debitarán o acreditarán de las cuentas de los CONSTITUYENTES en el BCE y se registrarán los movimientos en las subcuentas del FIDEICOMISO y en la contabilidad respectiva de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el MANUAL OPERATIVO;

DOS. El cálculo de los aportes de los CONSTITUYENTES al Fondo de Liquidez se efectuará conforme a la metodología elaborada por la administración de la COSEDE y aprobada por el Directorio de la COSEDE;

TRES. El cálculo del cumplimiento de metas se realizará sobre la totalidad de los recursos que cada entidad aportante mantenga en el fideicomiso del Fondo de Liquidez;

CUATRO. Las EFI absorbentes que participen en procesos de fusión extraordinaria, o en esquemas de exclusión y transferencia de activos y pasivos, podrán acogerse a un cronograma especial de aportación al Fondo de Liquidez. Dicho cronograma será sugerido por el organismo de control competente y deberá contar con la aprobación de la administración de la COSEDE.

II. RESPECTO DE LA RESTITUCIÓN DE APORTES Y LA CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS. -

Respecto de la restitución de APORTES y cesión de DERECHOS FIDUCIARIOS de los CONSTITUYENTES, en los casos establecidos en las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el MANUAL OPERATIVO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

UNO. Suspender operativamente al CONSTITUYENTE, previa instrucción de la COSEDE y determinar el monto correspondiente a LOS DERECHOS FIDUCIARIOS a la fecha de suspensión de operaciones, de conformidad con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO;

DOS. Recibir instrucción de la Gerencia General de COSEDE, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE, respecto de la autorización de la devolución o cesión del derecho fiduciario, de conformidad con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO;

TRES. Debitar de la cuenta del FIDEICOMISO y acreditar en la cuenta que el CONSTITUYENTE mantenga en el BCE o en su defecto, en la cuenta bancaria determinada y certificada por el administrador temporal o liquidador de la entidad financiera; Asimismo, efectuar el registro contable en el FIDEICOMISO sobre la devolución o cesión de los DERECHOS FIDUCIARIOS, conforme a la normativa aplicable; y,

CUATRO. Notificar sobre la información relacionada con la OPERACIÓN, a la administración de la COSEDE según lo establecido en el MANUAL OPERATIVO. En caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a dicha entidad.

SECCIÓN SEGUNDA. -OPERACIONES ACTIVAS DEL FIDEICOMISO. -

Para cumplir adecuadamente con las OPERACIONES ACTIVAS del FIDEICOMISO, en los casos establecidos y que fueran pertinentes, conforme las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el MANUAL OPERATIVO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS ORDINARIOS. -

UNO. Atender las deficiencias de liquidez originadas en las cámaras de compensación del BCE. Para dicho fin, se deberá recibir la notificación

correspondiente por parte del BCE, a través del funcionario o los funcionarios responsables de la Cámara de Compensación del Sistema Central de Pagos;

DOS. Verificar el cumplimiento de los límites, requisitos y condiciones de los créditos ordinarios según lo establecidos en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES. Realizar las operaciones financieras y contables correspondientes al desembolso, renovación o reembolso de los créditos otorgados, incluyendo la aplicación de intereses de acuerdo con la tasa vigente al momento de la operación;

CUATRO. Notificar de la concesión, renovación o recuperación del crédito a la EFI, al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, según lo establecido por la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO. Asimismo, en caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a las mismas entidades;

CINCO. En relación a la recuperación del crédito se debe efectuar, en el día laborable siguiente a la concesión del CRÉDITO, el débito de la cuenta corriente del CONSTITUYENTE en el BCE del importe del CRÉDITO más los intereses por la aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso, y realizar el correspondiente CRÉDITO por el mismo monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el BCE; siempre que no existan solicitudes de pago intradía.

II. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS CORRIENTES.

UNO. Atender las solicitudes de créditos de los CONSTITUYENTES, correspondientes a requerimientos temporales de liquidez, conforme las disposiciones del COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

DOS. Recibir el criterio de la elegibilidad de la entidad financiera solicitante por parte de la COSEDE, misma que será determinada y proporcionada por la Superintendencia de Bancos; así como, de la debida justificación de su requerimiento temporal de liquidez, conforme lo establece el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES. Verificar que cada CONSTITUYENTE cuente con su contrato debidamente notariado; así como el cumplimiento de los límites, requisitos y condiciones de los créditos corrientes, según lo establecidos en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

CUATRO. Realizar las operaciones financieras y contables correspondientes al desembolso, registro, reembolso y seguimiento de los créditos otorgados, incluyendo la aplicación de intereses de acuerdo con la tasa vigente al momento de la operación; y, el margen determinado conforme lo dispuesto por parte del Directorio de COSEDE;

CINCO. Notificar de la concesión, renovación o recuperación del crédito a la EFI, al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, según lo establecido por la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO. Asimismo, en caso de presentarse anomalías o

situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a las mismas entidades; y,

SEIS. Las entidades acreditadas podrán efectuar pagos parciales o pre-cancelaciones del crédito corriente, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO; del mismo modo se comprometen a abstenerse de distribuir utilidades a sus accionistas o socios; y, no incrementar las remuneraciones de los administradores o miembros del órgano de gobierno de la entidad financiera.

III. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

UNO. Remitir la validación previa sobre el cumplimiento de parámetros relacionados con la exposición de la entidad aportante al FIDEICOMISO y el límite técnico del FONDO, para el otorgamiento de créditos destinados a cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de los CONSTITUYENTES, conforme lo establecido en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

DOS. Remitir a la administración de la COSEDE la información relativa al cumplimiento de las obligaciones vigentes que los CONSTITUYENTES mantienen frente al BCE, derivadas de operaciones de redescuento o de inversión doméstica;

TRES. Remitir a la Administración de la COSEDE, con base en la información proporcionada por el Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil de Garantía, el detalle de las garantías aportadas por la entidad solicitante. Estas garantías deberán estar debidamente constituidas como requisito previo para la presentación de la solicitud correspondiente ante el Directorio de la COSEDE. Los CONSTITUYENTES solicitantes, serán responsables de asegurar que las garantías aportadas al Fideicomiso Mercantil de Garantía cumplan con los requisitos de calidad y suficiencia exigidos, desde el momento de la solicitud hasta el desembolso del crédito.

Una vez efectuado el desembolso, los CONSTITUYENTES solicitantes deberán mantener la calidad, condiciones y vigencia de dichas garantías, conforme lo previsto en las REGULACIONES de la JUNTA y demás disposiciones aplicables;

CUATRO. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN respecto del monto del CRÉDITO aprobado y las condiciones generales del mismo de conformidad con el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA; y, de la Gerencia General la instrucción de desembolso del CRÉDITO;

CINCO. Realizar las operaciones financieras y contables necesarias para el desembolso, registro, reembolso y seguimiento del crédito incluyendo la aplicación de intereses de acuerdo con la tasa vigente al momento de la operación; y, el margen determinado conforme lo dispuesto por parte del Directorio de COSEDE;

SEIS. Notificar de la concesión, renovación o recuperación del crédito a la EFI, al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos y al Administrador Fiduciario de Garantías, según lo establecido por la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

Asimismo, en caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a las mismas entidades;

SIETE. Las entidades acreditadas podrán efectuar pagos parciales o pre-cancelaciones del crédito extraordinario, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO;

OCHO. Recuperar la parte proporcional del monto del crédito correspondiente a las deficiencias presentadas en las garantías por activos no sustituidos por la EFI solicitante, de acuerdo con lo establecido en la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO; y,

NUEVE. Recuperar los valores correspondientes a las operaciones activas otorgadas a los CONSTITUYENTES, mediante débito directo de las cuentas que dichas entidades mantienen en el BCE. Para el efecto, los CONSTITUYENTES se obligan a mantener en dichas cuentas los recursos suficientes que permitan atender oportunamente las obligaciones derivadas de dichas operaciones, conforme a los términos y condiciones previstas en la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

En caso de incumplimiento o insuficiencia de fondos, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO notificará al Administrador Fiduciario de Garantías la ejecución de las garantías constituidas, conforme a lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

IV. RESPECTO DE LA GARANTÍA DE ÚLTIMA INSTANCIA DE OPERACIONES REALIZADAS CON EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR DE VENTANILLA DE REDESCUENTO E INVERSION DOMÉSTICA DE LOS EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. -

Cuando uno o más CONSTITUYENTES no hubieren cancelado las obligaciones emanadas de las OPERACIONES con el BCE de ventanilla de redescuento o de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, y las garantías constituidas para el efecto no cubrieren tales obligaciones, declaradas de plazo vencido por dicha entidad, el FIDEICOMISO procederá a cancelar los valores requeridos por el BCE con los APORTES que la entidad deudora hubiere transferido al FIDEICOMISO.- La cancelación de estas OPERACIONES no podrá superar el valor del APORTE, descontando a cada entidad el Límite de Exposición al Sistema de Pagos calculado por el BCE. El costo de reposición será igual a la tasa activa referencial publicada por el BCE vigente el día de la entrega de recursos.- El FIDEICOMISO deberá aprovisionar los recursos correspondientes a la garantía de última instancia de estas OPERACIONES a partir de la fecha en que la entidad deudora incumpla el pago de estas OPERACIONES.- De forma inmediata a la utilización de los recursos del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO notificará a la COSEDE para que, en su calidad de administrador del Fondo de Liquidez, requiera a la entidad financiera la restitución de los APORTES al FIDEICOMISO.- Es de responsabilidad de los CONSTITUYENTES reintegrar, dentro del siguiente día hábil a la fecha en que fue efectuado el pago de las obligaciones referidas en este numeral, las sumas de dinero que correspondan a sus APORTES más el correspondiente rendimiento por la utilización de dichos recursos.- En el evento de que uno o más

CONSTITUYENTES no cumplieren con la obligación de restituir los APORTES al FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO notificará en forma inmediata sobre el particular a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencia apliquen lo dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

SECCIÓN TERCERA. – OPERACIONES PASIVAS DEL FIDEICOMISO. -

Para cumplir adecuadamente con las OPERACIONES PASIVAS del FIDEICOMISO establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE LOS PRÉSTAMOS Y TITULARIZACIONES CONCEDIDAS AL FIDEICOMISO. -

UNO. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN que apruebe la concertación de préstamos o titularizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

DOS. Verificar que el monto correspondiente a los recursos obtenidos por concepto de préstamos o titularizaciones haya sido efectivamente acreditado en la cuenta del Fideicomiso en el BCE.

TRES. Informar al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución, condiciones y resultados de la gestión de los préstamos y titularizaciones contratados.

CUATRO. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO será responsable de ejecutar las operaciones financieras y contables relacionadas con el registro, seguimiento y cancelación de los préstamos y titularizaciones realizadas.

CINCO. El FIDEICOMISO solicitante deberá garantizar la operación en las condiciones previstas en el COMF, en la normativa emitida por la REGULACIÓN de la JUNTA, en las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, en las instrucciones de la Gerencia General y en el MANUAL OPERATIVO.

II. RESPECTO DE PRÉSTAMOS O LÍNEAS CONTINGENTES. -

UNO. Remitir oportunamente a la administración de la COSEDE la información necesaria para la elaboración del informe técnico que sustente la contratación de líneas contingentes de crédito para aprobación del Directorio de COSEDE, incluyendo de manera obligatoria lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO.

DOS. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN que autorice la contratación de la línea contingente de crédito, en concordancia con el informe técnico elaborado por la COSEDE y con lo dispuesto en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

TRES. Ejecutar la contratación e instrumentación de la operación pasiva o de la línea contingente de crédito aprobada, ajustándose estrictamente a los términos, condiciones y límites definidos en la RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE.

CUATRO. Registrar, administrar y dar seguimiento a los recursos derivados de estas operaciones, velando por su uso exclusivo en el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y reportar su gestión conforme al MANUAL OPERATIVO.

CINCO. Informar periódicamente a la administración y al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución, evolución y resultados de las operaciones instrumentadas, garantizando la trazabilidad y transparencia de los recursos.

SEIS. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO será responsable de ejecutar las operaciones financieras y contables correspondientes a la instrumentación, registro de la operación concedida, seguimiento y cancelación de las líneas contingentes de crédito, en concordancia con las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el MANUAL OPERATIVO.

SECCIÓN CUARTA – OPERACIONES ENTRE FIDEICOMISOS. -

I. RESPECTO DE LOS PRÉSTAMOS ENTRE FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ. –

UNO. Recibir de la COSEDE el saldo mínimo para la activación de los préstamos entre Fideicomisos.

DOS. Analizar cuando el FIDEICOMISO prevea que sus recursos líquidos puedan reducirse por debajo del saldo mínimo establecido por la COSEDE, elaborando el análisis técnico correspondiente conforme la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

TRES. Remitir a la administración de la COSEDE la información necesaria para la elaboración del informe técnico que sustente la aprobación del préstamo entre fideicomisos para aprobación del Directorio de COSEDE, conforme a la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

CUATRO. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN que autorice la concesión de préstamos entre los fideicomisos que integran el Fondo de Liquidez, conforme a lo dispuesto en el COMF o, la REGULACIÓN de la JUNTA.

CINCO. Constituir y administrar las garantías correspondientes en un fideicomiso separado de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

SEIS. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO será responsable de la instrumentación, desembolso, registro contable, seguimiento, recuperación y cancelación de los préstamos entre fideicomisos, en concordancia con el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el MANUAL OPERATIVO.

SIETE. Informar periódicamente a la administración y al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución, saldos pendientes, morosidad, flujos de recuperación y cualquier desviación respecto de las condiciones autorizadas.

OCHO. Activar, en caso de incumplimiento en la devolución de los recursos, los mecanismos de recuperación y ejecución de garantías previstos en REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el MANUAL OPERATIVO.

SECCIÓN QUINTA. - INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO. -

Para cumplir adecuadamente con las INVERSIONES del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir las siguientes instrucciones específicas:

UNO. Proponer a la administración de la COSEDE los límites de concentración del portafolio de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión mediante la presentación de una propuesta técnica y demás documentación requerida para la implementación de la política de inversión del fondo de liquidez;

DOS. Gestionar y ejecutar las INVERSIONES de acuerdo con la política autorizada por la REGULACIÓN de la JUNTA y las instrucciones de la COSEDE; y, notificar a la COSEDE la instrumentación de las INVERSIONES acordadas. En consecuencia, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO tendrá la obligación de cumplir con el objeto, principios y requisitos de dichas políticas asegurando especialmente que los activos y las entidades emisoras en las que se inviertan los recursos aportados al FIDEICOMISO cuenten con una calificación internacional equivalente a AA, ya sea del país o equivalente; En caso de banca comercial internacional deberá tener como mínimo una calificación A o su equivalente. Cuando los emisores mantengan dos o más calificaciones de riesgo por parte de las agencias internacionales de riesgo, se considerará la calificación más conservadora;

TRES. Validar y registrar contablemente las INVERSIONES del FIDEICOMISO;

CUATRO. Calcular el retorno del portafolio utilizando la metodología "Time Weighted Total Rate of Return", por lo menos una vez al mes;

CINCO. Elaborar un informe trimestral de evaluación y cumplimiento de las políticas de inversión de conformidad con la REGULACIÓN de la JUNTA;

SEIS. Contabilizar cada mes y por cada tipo de instrumento financiero: la provisión de intereses por cobrar; la comisión a pagar por el FIDEICOMISO al BCE por la inversión de los recursos; y, el valor de mercado de los títulos para su valuación;

SIETE. Liquidar posiciones de inversión, por instrucción de la COSEDE, en el caso de necesidades de liquidez resultantes de las OPERACIONES;

OCHO. Registrar la afectación patrimonial contemplado en las RESOLUCIONES de la JUNTA por instrucción del Directorio de la COSEDE, de conformidad con la Ley;

NUEVE. Cumplir con las disposiciones del MANUAL OPERATIVO y demás documentación técnica para la gestión de las INVERSIONES; y

DIEZ. Los aspectos operativos, administrativos y de gestión relacionados con la inversión de los recursos del Fondo de Liquidez, estarán a cargo del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, sujeto a las disposiciones que al respecto dicte la COSEDE, a quien deberá mantener permanentemente informada, en tiempo y forma.

CLÁUSULA CUARTA. CONTABILIDAD. -

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO llevará la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con la REGULACIÓN de la JUNTA y las normas de contabilidad establecidas por la autoridad competente.

En caso de duda sobre aplicación de cualquiera de los principios y normas podrá recurrir a la Superintendencia de Bancos para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA QUINTA. - RÉGIMEN TRIBUTARIO. -

La operación del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos de conformidad con lo establecido en el COMF; sin embargo, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir con los deberes formales que le competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA SEXTA. - GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO. -

Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes:

UNO. Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y las comisiones por el manejo del portafolio de inversiones;

DOS. Previa autorización de la COSEDE, los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan;

TRES. Los gastos imputables al proceso de administración del FIDEICOMISO, tales como los honorarios de auditoria externa, gastos notariales que fueren necesarios; y, gastos de comunicación relacionados con el objeto y finalidad del FIDEICOMISO;

CUATRO. Los gastos notariales del otorgamiento de los CONTRATOS DE ADHESIÓN y TERMINACIÓN correrán al costo del constituyente adherente;

CINCO. Los costos y gastos, que se generen para la obtención, actualización y ajustes del estudio que determina la METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LOS APORTES DE LOS CONSTITUYENTES como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO; aprobado por el Directorio de COSEDE;

SEIS. Los costos y gastos que se generen para la adquisición y actualización de software especializado destinado a la administración, monitoreo y optimización del portafolio del FIDEICOMISO, y que sean aprobados por el Directorio como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO;

SIETE. Gastos extraordinarios con cargo al FIDEICOMISO únicamente cuando hayan sido expresamente autorizados por el Directorio de la COSEDE; y,

OCHO. Todos aquellos que consten en el presupuesto anual aprobado por el Directorio de la COSEDE. - El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO solo podrán realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

CAPÍTULO PRIMERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. –

Son derechos del FIDUCIARIO los siguientes:

UNO. Recibir de los CONSTITUYENTES, en caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios por administración fiduciaria;

DOS. Exigir de los CONSTITUYENTES el cumplimiento de todas las obligaciones, contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y este contrato; y,

TRES. Los demás reconocidos en la Ley y el presente contrato.

Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:

- a. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto o finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS;
- b. Conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;
- c. Entregar un estado de cuenta mensual a los CONSTITUYENTES;
- d. Presentar un informe de gestión a los CONSTITUYENTES en forma anual;
- e. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la ley corresponde a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de fideicomiso mercantil;
- f. Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas por LOS CONSTITUYENTES en el presente contrato y las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE;

- g.** Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los literales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto o finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato;
- h.** Contratar, a cargo del FIDEICOMISO, la firma de auditoría externa seleccionada por el Directorio de la COSEDE;
- i.** Mantener la debida diligencia y confidencialidad respecto de las operaciones que el Fondo de liquidez realice; y,
- j.** Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES. -

Son derechos de los CONSTITUYENTES, además de los establecidos en la Ley, los siguientes:

UNO. Recibir del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO un informe de gestión anual y estados de cuenta mensuales; y,

DOS. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por haber incurrido hasta en culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión.

Son obligaciones de los CONSTITUYENTES, además de las establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE, las siguientes:

- a.** Cancelar los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el caso que el FIDEICOMISO no contare con los recursos suficientes para realizar dicho pago;
- b.** Mantener los recursos necesarios en sus cuentas para el pago de APORTES y CRÉDITOS;
- c.** Suministrar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la información necesaria para correcta ejecución de las instrucciones impartidas;
- d.** Restituir al FIDEICOMISO, dentro del siguiente día hábil, el valor de los APORTES utilizados para cubrir las obligaciones de las OPERACIONES de ventanilla de redescuento e inversión doméstica; y,
- e.** En caso de no contar con recursos suficientes para cubrir los CRÉDITOS ORDINARIOS, la entidad estará obligada a solicitar la renovación del crédito, previa cancelación de los intereses correspondientes, siempre que dicha renovación se encuentre dentro del número máximo permitido conforme a la regulación emitida por la JUNTA.

CAPÍTULO TERCERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. -

Son derechos de LOS BENEFICIARIOS los siguientes:

UNO. Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato;

DOS. Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de BENEFICIARIO;

TRES. Recibir la información que requiera sobre el estado de los recursos que conforman el FIDEICOMISO y sobre las INVERSIONES realizadas, con la periodicidad establecida en este contrato;

CUATRO. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO hasta por culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;

CINCO. Impugnar los actos de disposición de bienes del FIDEICOMISO, que realice el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en contra del objeto o finalidad de las instrucciones del presente contrato; y,

SEIS. Ejercer, en general, los derechos y cumplir con las obligaciones determinados en el presente contrato para los CONSTITUYENTES, dado que éstos tienen, a su vez, la calidad de BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los BENEFICIARIOS:

- a. Proporcionar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda la información y colaboración necesarias para cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato;
- b. Notificar por escrito al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cualquier hecho circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato;
- c. Notificar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, mediante oficio suscrito por el representante legal del Constituyente, la información de los dos delegados designados para recibir y solicitar información relacionada con el Fondo de Liquidez (nombre, número de identificación, título, cargo, correo electrónico y número de contacto). Esta misma formalidad será requerida para cualquier actualización de dichos delegados.

CLÁUSULA OCTAVA. - ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INSTRUCCIONES.

EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO se reserva el derecho de abstenerse de cumplir con instrucciones o disposiciones cuando estas alteren, en todo o en parte, lo establecido en el COMF, REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del

Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE o el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - HONORARIOS DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA Y GASTOS ADMINISTRATIVOS. -

Por los servicios fiduciarios, materia del presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO percibirá los honorarios de USD 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) mensuales, en función de la normativa vigente o los establecidos en normas jurídicas que los sustituyeren.

Los gastos administrativos correspondientes a la gestión del FIDEICOMISO se harán constar en su respectivo presupuesto anual, a ser aprobado por el Directorio de la COSEDE.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. -

Las obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO son de medio y no de resultado y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa, o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo.- La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada a la atención y ejecución de las disposiciones e instrucciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la administración de COSEDE y el presente contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DURACIÓN. -

El FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto o finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO. -

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

UNO. Imposibilidad de cumplir el objeto o finalidad del contrato;

DOS. Sentencia ejecutoriada que ordene la terminación y liquidación del contrato; y,

TRES. Las demás causales determinadas por la Ley. - En caso de terminación del contrato, para la liquidación del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO citará por escrito a los CONSTITUYENTES a una reunión para liquidar el FIDEICOMISO, en la que presentará las cuentas y estados correspondientes. Como resultado de la reunión se suscribirá un acta que, elevada a escritura pública y para todos los efectos legales, se considerará como liquidación del FIDEICOMISO, todas las obligaciones derivadas de los gastos a cargo del FIDEICOMISO, estipulados en el presente contrato, pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del patrimonio autónomo, serán canceladas por los CONSTITUYENTES.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. - REFORMAS AL CONTRATO. -

El Directorio de la COSEDE y los CONSTITUYENTES, de mutuo y expreso acuerdo, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato de conformidad con la Ley y normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas de forma directa y de común acuerdo. - De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para la cual las Partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma será elevada a escritura pública y tendrá efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.- En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de Contencioso Administrativo competente.- En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.- En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas serán elevadas a escritura pública y tendrán efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.- Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.